



PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00507-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante en acumulación solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo expuesto en el escrito que antecede, se advierte que el vocero judicial de la parte demandante en acumulación está solicitando la terminación del proceso con sustento en el artículo 461 del C.G.P. Sin embargo, y ante la claridad de la petición de terminación por pago total de la obligación, en donde se dice que “(...) *los aquí demandados JORE ENRIQUE NIÑO Y YOLOMAR JUDIT CACERES, se acercaron a la oficina del suscrito apoderado y realizaron el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales y agencias en derecho*”, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva conceder la facultad de recibir a su abogado, pues la misma no obra dentro del acto de apoderamiento concedido, o en su defecto se sirva coadyubar la petición referida. Al respecto, cítese lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-383 de 2005:

“(...) En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel. Cabe destacar, de otra parte, que en manera alguna puede afirmarse que en el presente caso se vulnera el derecho de defensa de quien debe asumir el pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo por el hecho de que éste deba pagar y obtener escrito auténtico que sustente dicho pago directamente de su ejecutante o de su apoderado pero solo en este caso si se le ha otorgado expresamente la facultad de recibir dicho pago. Por el contrario cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas”.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRASERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409fa715bfe7fe28a90d17eeb539e274e181508e40e957dc0ff9b2210755b27c**

Documento generado en 28/06/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>